

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias, excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán en precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PODER EJECUTIVO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETOS.

No habiendo dado resultado las dos subastas anunciadas para adquisicion de 4,000 metros de cable telegráfico recubierto de plomo que se consideraran necesarios con objeto de colocar por las alcantarillas los conductores telegráficos que en la actualidad van por los tejados de esta capital, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros ha acordado que se proceda á adquirir directamente dicho material con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 2 de Marzo de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Para cumplimentar lo dispuesto en el anterior decreto, se admiten proposiciones en esta Direccion general durante el plazo de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta, para el suministro de 1,000 metros de cable telegráfico recubierto de plomo con arreglo á las condiciones insertas en el número 180 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al 28 de Junio último, y bajo el precio máximo de 2 escudos 205 milésimas cada metro de cable con siete conductores.

Madrid 15 de Abril de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

No habiendo dado resultado las dos subastas anunciadas para adquisicion de 4,925 metros de cable submarino que se consideran necesarios para restablecer la comunicacion telegráfica entre Vigo y el lazareto de San Simon y atravesar la ria de Santoña en la línea de Bilbao á Santander, el Poder Ejecutivo en Consejo

de Ministros ha acordado que se proceda á adquirir directamente dicho material con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 2 de Marzo de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Para cumplimentar lo dispuesto en el anterior decreto, se admiten proposiciones en esta Direccion general durante el plazo de 30 dias, á contar desde su insercion en la Gaceta, para el suministro de 4,925 metros de cable telegráfico submarino con arreglo á las condiciones insertas en el número 266 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al 24 de Setiembre último, y bajo el precio máximo 132 escudos 300 milésimas cada 100 metros de cable.

Madrid 15 de Abril de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez. (Gaceta del dia 23 de Abril.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Con el fin de simplificar en lo posible la tramitacion de los proyectos de replanteo en los ferrocarriles de nueva construccion, y toda vez que en estos no se requiere, como en una obra contratada, que la entidad del trabajo que haya de hacerse corresponda exactamente á la prevista y ajustada, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que cuando los replanteos se aparten de los trazados aprobados sin alterar las condiciones esenciales de estos ni producir perjuicio á intereses públicos ó particulares puedan ser aprobados por los Ingenieros Jefes de las divisiones, dando cuenta despues á esa Direccion general y pasándole un ejemplar del proyecto.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del dia 22 de Abril.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO Montes.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 5 robles señalados en el monte de Carceña, de Villanueva, bajo el tipo de 12 escudos.

El acto tendrá lugar el dia 24 de Mayo próximo, á las once de la mañana, y en la sala capitular del Ayuntamiento de Villanueva, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate. Santander 23 de Abril de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 96 carros de leña de encina, derribados por el viento, y 4 carros de los mismos, producto resto de un incendio; todo bajo el tipo de 34 escudos 600 milésimas.

El acto tendrá lugar el dia 26 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la sala capitular del Ayuntamiento de Voto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Santander 26 de Abril de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta 70 robles y 22 hayas, señalados en los montes del Ayuntamiento de Lamason, bajo el tipo de 425 escudos.

El acto tendrá lugar el dia 25 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la sala capitular del Ayuntamiento de Lamason, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 24 de Abril de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

### ADMINISTRACION

#### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Hago saber: que llegada la época de ejecutarse los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion de subsidio industrial y de comercio de esta capital respectiva al año próximo económico de 1869 á 1870, he acordado que sucesivamente se constituyan los gremios ó colegios, segun lo dispuesto en el artículo 3.º de la real instruccion de 20 de Julio de 1850 y en el 20 del real decreto de 20 de Octubre de 1852. Al efecto, los sujetos que pertenecian á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir á esta Administracion en los dias y horas que se designan, para hacer la eleccion de Síndicos; en el concepto de que la decision de la mayoría de los que asistan es obligatoria para la clase, así como la falta de toda ella se considerará como una renuncia á tener representantes.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente en los sitios de costumbre, sin perjuicio de las invitaciones repartidas á domicilio, en Santander á 26 de Abril de 1869.—Manuel G. Granda.

**Colegios ó gremios que se citan y hora de la reunion.**

**Dia 1.º de Mayo.**

Mercaderes de tejidos, á las nueve y media; almacenistas de vinos comunes, á las diez; cafés, á las diez y cuarto; corredores de comercio, á las diez y media; sastres con tejidos en ropas hechas, á las once; impresores ó dueños de imprenta, á las once y media; confiteros y cereros, á las once y tres cuartos; mercaderes de telas ordinarias, á las doce; idem de ropas hechas ordinarias, á las doce y cuarto; tiendas de géneros ultramarinos, á las doce y media; idem de gorras y sombreros, á la una; id. de loza y cristal, á la una y cuarto; idem de vinos y aguardientes, á la una y media; idem de jamones y tocino, á las dos.

**Dia 3 de Mayo.**

Taberneros, á las nueve y media; toneleros y cuberos, á las diez; abacerías, á las diez y cuarto; carniceros (dueños de tabla), á las diez y tres cuartos; cacharrerías de barro ordinario, á las once; carbonerías, á las once y cuarto; carpinteros á las once y media; chamarileros, á las once y tres cuartos; herreros y cerrajeros, á las doce; hojalateros y vidrieros, á las doce y cuarto; hornos de cocer pan, á las doce y media; maestros de obra prima, á las doce y tres cuartos; idem de calafatería, á la una; mercaderes de teja y ladrillo, á la una y cuarto; peluqueros y barberos, á la una y media; puestos de tocino, á la una y tres cuartos; sastres sin tejidos, á las dos.

**Dia 4 de Mayo.**

Juegos de bolos, á las nueve y media; cirujanos, á las diez; farmacéuticos y boticarios, á las diez y media; abogados, á las once; escribanos numerarios, á las once y media; médicos-cirujanos, á las doce; procuradores de los Tribunales, á las doce y media; comerciantes capitalistas, á las cinco.

**Los cuatro lugares.**

Tiendas de vinos y aguardientes, á la una; herreros, á la una y cuarto.

**Contribuciones.—Recaudacion.**

**CIRCULAR.**

El dia 1.º de Mayo próximo vence el cuarto trimestre del actual año económico: desde el dia 5 del mismo son apremiables los contribuyentes que no hayan satisfecho los cupos que respectivamente les hubiesen correspondido en las contribuciones de territorial y subsidio á cargo del Recaudador general de la provincia. El impuesto personal establecido por decreto de 23 de Diciembre próximo pasado, en sustitucion de la suprimida contribucion de consumos, debe satisfacerse al mismo tiempo, y los Ayuntamientos están obligados á recaudarla y entregar en Tesorería para el dia 22 del citado mes el respectivo cupo que á cada uno está designado: los que no lo verifiquen sufrirán necesaria é irremisiblemente las consecuencias que siempre llevan consigo las ejecuciones que la Administracion está resuelta á espedir contra los morosos.

La misma espera de la sensatez y patriotismo que distingue á las municipalidades que á costa de los ma-

poros esfuerzos concurrirán en el citado mes á verificar el pago de todas las contribuciones é impuestos, ya por atrasarse como corrientes, así para evitarse los gastos y vejaciones que llevan consigo los apremios ejecutivos, como para allegar al Gobierno los recursos que há menester para hacer frente á sus sagradas y numerosas obligaciones, mas apremiantes hoy que nunca á causa de las circunstancias extraordinarias por que acaba de atravesar el país.

La Administracion confia que no habrá un solo Ayuntamiento en la provincia que se muestre sordo á la escitacion que hace al patriotismo y á la lealtad de todos; pero si desgraciadamente no fuese así, los morosos, los que dilatan el pago de las contribuciones de inmuebles, subsidio é impuesto personal mas allá del término que fijan las instrucciones y deja señalado, sufrirán sin mas consideracion los apremios ejecutivos con las vejaciones y gastos que envuelven estos procedimientos, á que la Administracion no apela nunca sin sentimiento, pero ante los cuales no retrocede cuando el interés del servicio los hacen necesarios. Santander 27 de Abril de 1869.—Manuel G. Granda.

**CIRCULAR.**

La Direccion general de Contribuciones con fecha 23 del actual dirige á esta Administracion la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 13 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterado el Poder Ejecutivo del expediente consultado por V. S. relativo á la necesidad de que se dicten reglas convenientes para resolver las reclamaciones de indemnizacion de perjuicios que solicitan varios arrendatarios municipales de consumos á consecuencia de la supresion de aquel impuesto, se ha servido resolver, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo propuesto por V. I. de acuerdo con lo confirmado por la Asesoría de este Ministerio:

1.º Que en los pueblos cuyos municipios estaban encabezados con la Hacienda, nada tiene esta que acordar respecto de las reclamaciones sobre indemnizacion de perjuicios á los arrendatarios municipales, porque siéndolo por cuenta de los Ayuntamientos con los cuales contrataron, están obligados estos á responderles de su contrato, así como tienen derecho á exigir de aquellos su cumplimiento hasta el dia en que quedaron rescindidos por la supresion de aquel impuesto.

2.º Que la indemnizacion que en cada caso sea procedente es de cuenta del mismo municipio, quien adoptará las medidas que procedan, con arreglo á las leyes para hacerla efectiva, sin que pueda incluirse su importe en el repartimiento del impuesto personal que ha sustituido al de consumos, porque nadie, sino el Poder legislativo de la nacion, puede por este ni por otro concepto aumentar las contribuciones públicas.

3.º Que las reclamaciones de la Hacienda contra los Ayuntamientos encabezados por el impuesto de consumos nacen del contrato mismo de encabezamiento, y que como por este el Municipio recaudaba por sí el impuesto, con obligacion de pagar á aquella el precio convenido, desde el dia en que de hecho, por acuerdo de las respectivas Juntas locales revo-

lucionarias, confirmado por el decreto de 12 de Octubre último, se suprimieron los consumos en cada pueblo, ó desde que este decreto tuvo efecto por no haberle precedido aquel acuerdo, está rescindido el indicado contrato, teniendo la Hacienda el derecho de cobrar el precio hasta dicho dia, y la obligacion de devolver á los Ayuntamientos lo que haya percibido con exceso.

Y 4.º Que las Administraciones de Hacienda pública procedan sin levantar mano hasta realizar todos los descubiertos que en sus respectivas provincias resulten per el concepto de que se trata.

Y la propia Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Santander 27 de Abril de 1869.—Manuel G. Granda.

**ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Aviso al público.**

El dia 8 del mes de Mayo próximo á las 10 de la mañana tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Aduana la venta en licitacion pública de una báscula para grandes pesos de minerales, carbon, etc. etc., con su aparejo de relevo, bajo el tipo de 533 escudos 334 milésimas; cuya báscula procede de abandono hecho á favor de la Hacienda por el consignatario.

Santander 27 de Abril de 1869.—Solís.

**GOBIERNO MILITAR**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 21 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 8 del actual me dice lo que sigue:

Excmo Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. fecha 5 de Diciembre último en que al dar cuenta del crecido número de individuos pertenecientes á la quinta de 1865 que se hallan disfrutando licencia semestral, y que con el abono que se les concede por el decreto de 10 de Octubre próximo pasado se hallan próximos á cumplir los cuatro años que han de servir en activo, consulta si á los referidos individuos podrá autorizársele para que permanecieran en sus casas hasta que se les espida licencia ilimitada como de la 3.ª reserva; el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo informado por el Director general de infantería en 25 de Enero próximo pasado, ha tenido por conveniente disponer que á los individuos que se encuentran disfrutando licencia semestral, cuando les falte tres meses para pasar á la 2.ª reserva se les destine á cualquiera de los cuerpos de la guarnicion del distrito militar en que se hallen, lo cual podrán disponer V. E. y los demás Capitanes generales en los suyos respectivos, dando cuenta al del en que hayan de ser baja y á la Direccion general del arma para el debido conocimiento y efectos correspondientes; y que aquellos individuos que al término de sus licencias

les corresponda pasar á la 2.ª reserva mencionada, permanezcan en sus casas, á las cuales les serán remitidos por el conducto debido los permisos que les autoricen para quedar en dicha situacion.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para el suyo, debiendo remitirme una relacion de los que en esa provincia se encuentran en el citado caso, y en lo sucesivo me dará conocimiento de los individuos á quienes solo les falte tres meses para pasar á la 2.ª reserva.»

Y con el fin de poder cumplimentar el anterior inserto se servirán remitirme á la mayor brevedad los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia donde residan individuos con licencia semestral una relacion expresiva del tiempo que les falta para sus pases á la 2.ª reserva y cuerpos á que pertenecen.

Santoña 25 de Abril de 1869.—El Brigadier Gobernador, Villegas.

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Caballero con la cruz y placa de San Hermenegildo, Brigadier de la Armada, Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del puerto.

Hallándose vacante la Ayudantía del distrito marítimo de Castro-Urdiales por fallecimiento del Oficial que la desempeñaba, se pone en conocimiento del público por disposicion del Almirantazgo, con objeto de que puedan solicitarla los Oficiales ya efectivos ó graduados de la escala de reserva que deseen obtenerla; debiendo presentar en el término de un mes las solicitudes en la Capitanía general del departamento de Ferrol.

Santander 26 de Abril de 1869.—Francisco Javier Chacon.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.**

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 300 escudos anuales. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas en la forma establecida por el artículo 100 de la ley municipal vigente, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, al Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Marina de Cudeyo 18 de Abril de 1869.—Pedro María Cobo. 3-3

**Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.**

El repartimiento del impuesto personal de los dos últimos trimestres del presente año económico se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis dias, para que los interesados puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que les convengan, quienes las presentarán á la Junta de Jurados, presidida por el Sr. Juez de primera instancia del partido; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oidas, parándoseles perjuicio.

Valle de Cabuérniga 23 de Abril de 1869.—Primitivo de Mier.

**Ayuntamiento de Reinosa.**

El repartimiento del impuesto per-

sonal de los dos últimos trimestres del presente año económico se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro días, para que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que les convengan á fin de que se resuelvan por la Junta de Jurados; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Reinosa 24 de Abril de 1869.—Manuel Trigo.

#### Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal que ha de servir de tipo para el reparto de la contribución inmueble para el año económico de 1869 á 1870, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Marquesado de Argüeso 23 de Abril de 1869.—Basilio Gutierrez.

#### Ayuntamiento de Cartes.

En San Miguel de Cohicillos, de este distrito municipal, se hallan en custodia una yegua de vientre, dos potras y dos potros, de las señas siguientes: una yegua frontina, calzada de los dos piés, de color castaño; una potra de 3 años, con estrella en la frente, del mismo color; otra de igual edad, frontina, calzada del pié izquierdo y del mismo color; un potro de 3 años, de igual color, calzado de ambos piés; otro quinceno, calzado de la mano derecha, con una estrellita en la frente, y un potro en esta villa, de unas cinco cuartas, de color canelo, con crin y cola negras, esta recortada con tijeras, así como tambien los brazuelos por encima y un poco de mechón sobre la frente.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que en el término de ocho días se presenten á reclamar dichas reses sus respectivos dueños, apercibidos de que si no lo verifican se rematarán aquellas como bienes mostrencos.

Cartes 25 de Abril de 1869.—Rafael Bárcena.

#### Ayuntamiento de Los Corrales.

El repartimiento personal de los dos últimos trimestres del presente año económico se halla de manifiesto al público por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio de el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes se enteren de lo que á cada uno les ha correspondido y hacer las reclamaciones ante el Jurado los que crean haberseles inferido agravio.

Los Corrales 26 de Abril de 1869.—Antonio Quevedo.

### Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo por el término de nueve días á D. Juan Torres, para que comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre aprehensión de seis bocoyes conteniendo 62 quintales 56 libras de sal, conducidos por el vapor «Pelayo», procedente de Bilbao, su capitán D. Serapio Eguidape, consignados al espresado Torres y despachados en la Aduana de esta ciudad como chacolí tinto, el día 14 de Noviembre del año último. Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y efectos consiguientes, se espide el presente.

Dado y firmado en Santander á 21 de Abril de 1869.—Francisco García Franco.—P. S. M., Genaro Sierra.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve días, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á la jóven llamada Josefina, cuyo apellido se ignora, natural de la ciudad de Santander, de 15 años de edad próximamente, de estatura baja y de color tambien bajo, criada doméstica que fué de María Gaucedo, vecina de esta villa, en los primeros días del mes de Noviembre del año último, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se la hacen en la causa criminal seguida contra la misma sobre robo de prendas de ropas y dinero de la pertenencia de la Gaucedo, previéndola lo realice dentro del referido término, parándola en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 23 de Abril de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado y testimonio del Escribano que autoriza contra Felisa Berdejo, residente que fué en esta ciudad, cuya edad, señas y naturaleza se ignoran por no haber sido habida, sobre estafa de ropas y efectos á Juliana de la Baila, por S. E. la Sala segunda de la Audiencia territorial se ha dictado el definitivo siguiente:

Auto.—Aceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho que consigna el Juez de primera instancia de Santander, se confirma con las costas el definitivo consultado que dictó el 12 de Febrero último por el que se condena á Felisa Berdejo en 48 escudos de multa, á la indemnización á José Paleo y Justa Fernandez, de 28 escudos al primero y 2 escudos 200 milésimas á la segunda, á la restitucion de los efectos á su dueño y en las costas y gastos del juicio, entendiéndose todo á calidad de ser oída si se presentare ó fuere habida, á cuyo efecto se devuelva la causa al Juzgado.

Así lo mandaron y rubricaron los señores del margen en Burgos á 6

de Marzo de 1869.—S. S. Bermejo.—Feijóo.—Carabantes.—Licenciado, Lopez Ortiz.

Y para que pueda llegar á noticia de la procesada y demás efectos consiguientes, se espide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado y firmado en Santander á 23 de Abril de 1869.—Francisco García Franco.—P. S. M., Genaro Sierra.

D. Francisco Pocerull y Felip, Juez de primera instancia en esta villa y partido de Potes.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Genaro Oreña Fernandez, soltero, jornalero, de 27 años de edad, natural de Valle de Cabuérniga, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo de oficio por hurto de un caballo á José Cortines, vecino de la Hermita; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Potes á 22 de Abril de 1869.—Francisco Pocerull.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber: Que el día 12 de Mayo próximo venidero á las once de la mañana se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado, adjudicándose al mejor postor, los créditos de 2,000 escudos de principal y réditos al 3 por 100, que representan dos talones de á 1,000 escudos de depósitos necesarios hechos en 8 y 18 de Febrero de 1867 en la Caja sucursal de esta provincia por un apoderado de la empresa del ferrocarril de esta provincia, y se subastan para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á dicha empresa en causa criminal. Han sido tasados dichos créditos en 1,500 escudos y los intereses que resulten vencidos hasta la subasta con rebaja del 25 por 100.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, á los cuales se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Torrelavega á 17 de Abril de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Víctor Cuevas Fernandez y á Víctor Carbajal y Martinez, naturales y vecinos de Pesquera, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan personalmente en este Juzgado para ser notificados de la sentencia dictada por S. E. la Audiencia de este territorio de Burgos, en causa seguida contra los mismos y otros sobre lesiones graves al Jacinto, menos graves al Víctor, Anastasio y Rafael Cuevas y otros; con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 19 de Abril de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

### Anuncios particulares.

#### Arriendo.

Se arrienda el coto-redondo de San Andrés de Arroyo, sito en la provincia de Palencia, partido de Cervera del Rio Pisúerga, á ocho kilómetros de Alar del Rey. Hace 850 obradas tierra, de 70,000 piés superficiales, primera, segunda y tercera calidad. La tercera parte con dos prados de 8 obradas es de regadío, y el resto lo pondrá el dueño de su cuenta; dos montes, uno de 60 obradas con matas de encina y otro pelado, de unas 400 obradas, los dos con pastos para ganado lanar; un molino harinero para el uso de la casa.

En la casa-habitación hay cuadra para 20 labranzas, pajar para 4 ó 5,000 arrobas paja, establo para 200 cabezas ganado lanar, una patera para 2,500 fanegas grano con separación de clases; un portal de 300 piés de largo por 24 de ancho; un corral con las mismas dimensiones, y una máquina movida por sangre para trillar y limpiar doscientas fanegas en doce horas. Tiene fragua y potro para herrar.

El contrato de arriendo estará de manifiesto en Santander en la Escribanía de D. Genaro Sierra, en Reinosa en la de don Matías Rodríguez. 10—10

En el pueblo de Solares, á cortísima distancia del establecimiento balneario tan justamente renombrado y con el que se comunica por espaciosa y sombreada carretera, se halla desde el día 1.º del actual abierta al servicio público, á cargo de don Antonio García, la magnífica casa-fonda de la propiedad del Sr. Pozas, denominada del *Buen Suceso*, en donde se ofrece á cuantas personas quieran favorecerla cómodas habitaciones y asistencia esmerada á precios arreglados. 15—13

#### PERDIDA.

Hoy se ha perdido un alfiler de oro, montado á la antigua, cuya forma es un ramo con diez y ocho diamantes, y se suplica á la persona que lo haya encontrado lo entregue en las casas de Herrera, calle de Atarazanas, hoy Bejar, núm. 2, piso 3.º, izquierda, donde se le gratificará.

Santander 26 de Abril de 1869.

3—2

La Administración é imprenta de este periódico se ha trasladado á la calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 1.º de Mayo próximo dará principio en esta capital la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial, y del impuesto sobre caballerías y carruajes de lujo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, Santander 27 de Abril de 1869.—Ortiz de la Torre y Compañía.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. — Ayuntamiento de SAN FELICES.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defector.	Año.
Venta.	María Manuela Madrazo.	Joaquin Campuzano.	Sin linderos.	1836
Id.	Félix Gomez del Rivero.	Vicenta Garcia del Rivero.	Id.	Id.
Id.	Paula de la Hoz Portilla.	Isidro de Aparicio.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia de los Salmenes.	Domingo de Terán.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez de la Cava.	Tomás Gonzalez de la Cava.	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez.	José Gonzalez Salmenes.	Id.	Id.
Id.	Herederos de Francisca Garcia.	Santos Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Basilio Fernandez Cabada.	Antonio Garcia.	Id.	Id.
Id.	Domingo Garcia.	Manuel Diaz Barana.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia Salmenes.	Francisco Gonzalez Rivas.	Id.	Id.
Id.	Imagen de Ntra. Sra. de Consolacion.	Joaquin de Guijano.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia de Rivero.	Luis Garcia de la Revilla.	Id.	Id.
Reconocimiento.	Imagen de Ntra. Sra. de Consolacion.	José Laguillo Herrera.	Id.	Id.
Venta.	Francisco Garcia de Lago.	Jacinta Diaz de Tar.	Id.	Id.
Id.	Pablo de Casanova.	Angel Diaz de Tarriva.	Id.	Id.
Id.	Pedro Gonzalez de Rivero.	Manuel Gonzalez Quijano.	Id.	Id.
Id.	Francisco Garcia Gomez.	María Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	José Garcia Rivero.	Luisa Diaz de Vargas.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Martin y Francisco Garcia.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia de Lajo.	Josefa Diaz de Rueda.	Id.	Id.
Reconocimiento.	Imagen de Ntra. Sra. de la Guarda.	Francisco Garcia.	Id.	Id.
Id.	Pedro de Campuzano.	Manuel Diaz de la Vega.	Id.	Id.
Venta.	Teresa de Escalante.	María Diaz Bárcena.	Id.	Id.
Id.	Juan de Ceballos.	Antonio Garcia.	Id.	Id.
Id.	María Madrazo.	Joaquin de Campuzano.	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez de Rivero.	Manuel Gonzalez Cavada.	Id.	1837
Id.	Idem.	Francisco Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez de Agüeros.	Félix Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.	Vicente Gonzalez Cavada.	Id.	Id.
Obligacion.	Pedro Manuel de Bárcenas.	José Diaz de los Salmenes.	Id.	Id.
Venta.	Juan Garcia de Rivero.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Garcia Gomez.	Félix Fernandez Colina.	Id.	Id.
Id.	Francisco Garcia de Pumar.	Manuel Laguillo.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia de Rivero.	Francisco Garcia del Pumar.	Id.	Id.
Obligacion.	Idem.	Juan de Ceballos.	Id.	Id.
Venta.	Celedonio de Obregon.	Francisco Garcia Bárcena.	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez del Rivero.	José Lopez del Rivero.	Id.	Id.
Id.	José Diaz de Riva.	Miguel Diaz Bárcena.	Id.	Id.
Id.	Francisco Garcia Bárcena.	Félix Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez de Rivero.	José Diaz del Rivero.	Id.	Id.
Id.	Idem.	María Diaz Bárcena.	Id.	Id.
Id.	Juan Bravo de Cosio.	Joaquin Mazon.	Id.	Id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.	María Gonzalez Campuzano.	Id.	Id.
Venta.	Pedro Diaz de la Cavada.	Ecequiel de la Torre.	Id.	Id.
Id.	María Gonzalez.	Manuel Diaz.	Id.	Id.
Obligacion.	Juan Manuel de Rueda.	María Diaz Bárcena.	Id.	Id.
Venta.	Pablo Fernandez y Cabada.	Manuel Garcia.	Id.	Id.
Id.	José Garcia del Rivero.	José Lopez del Rivero.	Id.	Id.
Id.	Manuel Garcia del Pumar.	Gregorio Gomez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Simona Diaz de la Bárcena.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez de Linares.	Francisco Gonzalez Pontanilla.	Id.	Id.
Id.	Josefa Gonzalez de la Herra.	María Diaz.	Id.	Id.
Id.	Herederos de Manuel Fernandez.	Nicolás del Cerro.	Id.	Id.
Id.	Pantaleón Diaz.	Pedro Diaz de Tarriva.	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez Rivero.	Pedro Gonzalez Rivero.	Id.	Id.
Id.	José Diaz de Riva.	Manuel Gonzalez Cavada.	Id.	Id.
Id.	Evaristo Diaz de Rivas.	José Saiz de Arce.	Id.	Id.
Id.	María Fernandez Velarde.	José Lopez Toribio.	Id.	1838
Obligacion.	José Gonzalez Quindos.	José Campuzano.	Id.	Id.
Venta.	Juan Miranda.	Antonia del Diestro.	Id.	Id.
Id.	Fernando del Cerro.	José Lopez Toribio.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez Quindos.	Indalecio Llorente.	Id.	Id.
Id.	Nicolás del Cerro.	José Lopez Toribio.	Id.	Id.
Id.	José María Rodriguez.	Pedro Velarde.	Id.	1839
Id.	Bonifacio Toribio.	Victoriano Topalda.	Id.	Id.
Obligacion.	José Gonzalez Quindos.	Dámaso Tilleria.	Id.	Id.
Venta.	Vicente Topalda.	Victoriano Topalda.	Id.	Id.
Id.	Ramon Velarde.	Francisco Perez.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez Quindos.	Joaquin Bustillo.	Id.	Id.
Id.	Fernando Velarde.	José Lopez Toribio.	Id.	Id.
Id.	Evaristo Gutierrez.	Gerónimo Lopez.	Id.	Id.
Obligacion.	Juan Alonso Rasilla.	Juan Cayon.	Id.	Id.
Venta.	Juan Varela.	Antonio Gonzalez Quijano.	Id.	Id.
Id.	Jorge Ruiz.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Dionisia Gonzalez Quijano.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Vicente Gutierrez del Castillo.	José Manuel Estayeta.	Id.	Id.
Id.	Pedro Gomez Herrera.	María Tagle.	Id.	1840
Id.	Tomás del Rivero.	Juan Varela.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez Quindos.	María de Revuelta.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Jacinto Andueza.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Dionisio Cayon.	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez Quijano.	Petra Velarde.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez Quindos.	Alberto Gamboa.	Id.	Id.
Id.	Cristóbal Garcia Tagle.	Eustaquia Garcia.	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Toribio.	Victoriano Topalda.	Id.	Id.
Obligacion.	Manuel de Revilla.	Joaquin de Albarado.	Id.	Id.

(Se continuará.)